

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2023331004005 DE**

**31 de mayo de 2023**

Por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV

### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, es una organización de la Economía Solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, se procedió a verificar el expediente de la organización solidaria COOMULTREEVV, evidenciando hechos con los que se configuraron las causales señaladas en los literales a), d) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual, mediante Resolución número 20123500009705 del 12 de junio de 2012, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, el 15 de junio de 2012.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Gabriel Augusto Arias Álzate, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.213.727 y como revisor fiscal al señor Carlos Fredy Carmona Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.496.590.

Con fundamento en los argumentos presentados por el agente especial en el informe de diagnóstico integral de la organización solidaria intervenida, esta Superintendencia evidenció que se siguen reiterando los hechos que motivaron la intervención, lo que conlleva a que la cooperativa no se encontraba en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331004005 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 2 de 9

*Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV*

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución número 20123500015505 del 13 de agosto de 2012, en la cual ordenó la toma de posesión para liquidar la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, para lo cual, se fijó el término de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, el 14 de agosto de 2012.

En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Gabriel Augusto Arias Álzate, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.213.727 y como revisor fiscal al señor Carlos Fredy Carmona Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.496.590.

Encontrándose la COOMULTREEVV en liquidación forzosa administrativa ordenada por esta Superintendencia, el liquidador designado solicitó la suspensión del proceso liquidatorio, argumentando para esto, que la organización solidaria se encontraba ilíquida para continuar con los gastos de administración del proceso liquidatorio.

Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución número 20133500000405 del 30 de enero de 2013, ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar de Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV.

A continuación, el liquidador presentó a esta Superintendencia, el plan anual de la liquidación de COOMULTREEVV, que incluía las estrategias para conseguir la liquidez necesaria y reanudar dicho proceso, situación que fue evaluada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien emitió la Resolución número 20133300067071 del 04 de abril de 2013, por medio de la cual, se ordenó la reapertura del proceso de toma de posesión para liquidar de la organización Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV.

En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.925.809.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador presentó solicitud de prórroga del proceso liquidatorio de la Cooperativa COOMULTREEVV, la cual fue analizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien emitió la Resolución número 20143500000865 del 07 de febrero de 2014, en la cual se concede prórroga al término para desarrollar el proceso de toma de posesión para liquidar la organización Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, el 14 de febrero de 2014.

Posteriormente, el liquidador manifestó la necesidad de suspender el proceso liquidatorio, en razón a que, en contra de la organización solidaria COOMULTREEVV, existían procesos jurídicos, de los cuales no se tenía certeza de su posible finalización, situación que resultaría oneroso para la liquidación.

Ante dicha situación, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Resolución número 20143500003655 del 13 de mayo de 2014, ordenó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar de la organización Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV.

En su calidad de liquidador, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, mediante radicado N° 20224400222542 del 12 de julio de 2022, presenta solicitud a esta Superintendencia para que se disponga la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOMULTREEVV, en razón a la necesidad de evaluar el estado actual de los procesos jurídicos y determinar si es viable la finalización de la liquidación.

*Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV*

Así mismo, presentó solicitud de renuncia al cargo de liquidador de la organización solidaria COOMULTREEVV.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 DE 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291<sup>2</sup>, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que, el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”*<sup>3</sup>

Así mismo, cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución

<sup>1</sup> El proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

<sup>2</sup> *“Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar. Dichas facultades las ejercerá el Presidente de la República con sujeción a los principios y criterios fijados en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las siguientes reglas generales: 2. La misma tendrá por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito.”*

<sup>3</sup> Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: *“Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria”* (Art. 5 Decreto 455 de 2004).

*Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV*

ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, de conformidad al numeral 2 del artículo 117 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos, que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010<sup>4</sup> *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*, prevé la posibilidad de reanudar el proceso de liquidación una vez terminen los motivos de la suspensión<sup>5</sup>.

En consideración de lo anterior, es claro, que es competencia de esta Superintendencia ordenar, mediante acto administrativo, la reanudación del proceso de liquidación forzosa administrativa, cuando se enervan los motivos que generaron la suspensión.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto 663 de 1993- aplicable por remisión expresa del decreto 455 de 2004, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover, y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial, liquidador, revisor fiscal y contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Mediante radicado N° 20224400222542 del 12 de julio de 2022, el liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, presentó solicitud para la reanudación del proceso liquidatorio de la organización solidaria, para lo cual expone las etapas del proceso que ya se encuentran surtidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, así como las razones que sustentan su solicitud.

Que, en este sentido esta Superintendencia procedió a verificar las razones que llevaron a la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOMULTREEVV, que de acuerdo a la Resolución numero 20143500003655 del 13 de mayo de 2014, según lo expuesto por el liquidador de la organización solidaria en ese momento, obedecen a lo siguiente:

<sup>4</sup> Normativa aplicable en virtud del artículo 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015 que preceptúa: *“Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, Parte 9, Libro 1, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen”*.

<sup>5</sup> Artículo 9.1.3.7.1 *Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.*

*En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.*

*La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:*

*a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;*

*b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio;*

*Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación.”*

*Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV*

“(...)

*El estado del proceso ya permitió la determinación del activo y valorización del mismo, al igual que su avance en su realización, permitiendo establecer su precariedad para el cubrimiento de los pasivos.*

*A pesar de que desde el 20 de noviembre de 2012 mediante Resolución 002, se resolvieron las reclamaciones que se presentaron en el trámite de determinación del pasivo de la Cooperativa, frente a dicho acto administrativo se presentaron 204 recursos de reposición, y a la fecha solo se ha podido resolver uno de ellos, debido a la falta de información clara y eficiente, corriendo el riesgo de incumplir los términos de ley para este tipo de actuaciones administrativas.*

*Contra la cooperativa hay un total de 17 procesos jurídicos (Anexo cuadro con la información de los procesos judiciales), que no permite tener con certidumbre una posible fecha de terminación del proceso, situación que en el tiempo hará oneroso los gastos administrativos, consumiendo los pocos activos con que cuenta la Cooperativa, no dejando liquidez para el cierre legal del proceso...”*

Frente a los motivos por los cuales esta Superintendencia ordenó la suspensión del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, el liquidador en su comunicación N° 20224400222542 del 12 de julio de 2022, expone los hechos, con los que considera se subsanaron las causales de suspensión, así:

“(...)

*La razón que motivó la suspensión del proceso mediante Resolución de la Superintendencia No. 20143500003655 del 13 de mayo de 2014, fue la precariedad del activo realizado y la cantidad de procesos jurídicos en contra de la Cooperativa que no permitían proyectar fecha de fallo final, tal como quedo consignado en acta de evaluación realizada al proceso por la Superintendencia de la Economía Solidaria en fecha 07 de abril de 2014.*

*Al respecto la situación a la fecha de hoy es la siguiente:*

*El único activo con que cuenta el proceso es un saldo en cuenta bancaria de ahorros en la entidad Bancolombia No. 615-197191-76 por valor de \$14.417.852,44, sin que haya ubicado o reportado otro activo diferente.*

*Sobre los procesos jurídicos a la fecha, no se nos ha notificado fallo alguno, no obstante, la abogada que representaba la Cooperativa renunció a dicha representación y está a la espera de la sustitución de poderes, para que una vez se reactive el proceso y se contrate abogado se reanude la representación y seguimiento a los procesos.*

*Con lo descrito anteriormente, se puede decir que las causales que motivaron la suspensión del proceso se mantienen, no obstante, sería conveniente la reactivación del mismo, para poder contratar un apoderado que atienda los procesos jurídicos y poder tener un informe actualizado de los mismos.”*

**SEGUNDA:** Que, sumado a lo anterior, el liquidador presenta en su solicitud de reanudación del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, las etapas surtidas del proceso en el marco del Decreto 2555 de 2010, como se detallas a continuación:

“(...)

- *Surtidas las diferentes etapas y publicaciones de ley para la convocatoria de acreedores de la Cooperativa, se estableció la masa del pasivo mediante Resolución 002 del 20 de noviembre de 2012. Se cancelaron todos los gastos administrativos del proceso hasta su suspensión y e abonó a los acreedores de acuerdo a la liquidez que arrojó la realización de activos, respetando el orden de prelación.*

*Está pendiente por valorar y resolver la procedencia de una reclamación presentada por la Administradora de Pensiones COLPENSIONES.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331004005 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 6 de 9

*Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV*

- *Surtidas las circularizaciones y trámites normativos se determinó y valoró el activo de la organización, procediendo a cancelar los gastos administrativos, acreencias laborales, impuestos y se abonó a los acreedores respetando el orden de prelación, a la fecha se cuenta con un saldo en la cuenta bancaria de ahorros en la entidad Bancolombia No. 615-197191-76 por valor de \$14.417.852,44.*
- *Se pusieron al orden del día las obligaciones con la DIAN y el Municipio de Medellín por concepto de impuestos y declaraciones tributarias y de industria y comercio.*
- *El archivo documental se entregó para custodia de la firma ESTRATEGIAS DOCUMENTALES S.A.S, Teléfono 444 57 21 en Medellín.”*

Finalmente, el liquidador en su comunicación de solicitud de reanudación del proceso liquidatorio de COOMULTREEVV, presenta relación de los procesos jurídicos en contra de la organización solidaria, de los cuales no se conoce fallo para ninguno de ellos:

TIPO DE PROCESO	DEMANDADO	DEMANDANTE	JUZGADO	FECHA DE PRESENTACION
Ordinario	Coomultreev- Sul de Jesús Urrego	Rogelio de Jesús Molina Tangarife	Noveno civil municipal	Rad. 1999-1397
Ejecutivo	Coomultreev	Bancoomeva S.A.	Noveno civil del circuito	Rad. 2011-0885
Ejecutivo	Coomultreev	Román Elías Tamayo Muñeton	Dieciséis civil del circuito	Rad.2011-485
Ejecutivo	Coomultreev	Leasing de Occidente S.A.	Octavo civil del circuito	Rad. 2006-191
Ordinario	Coomultreev- EEVV	Francisco Horacio Calle Calle.	Diecisiete laboral del circuito	Rad. 2006-361
Ordinario	Coomultreev- EEVV	Luis Guillermo Cardona Loaiza	Dieciséis laboral del circuito	Rad.2006-210
Ejecutivo	Coomultreev- EEVV	Gustavo de Jesús Giraldo Ercila	Juzgado 2 de pequeñas causas	Rad.2012-319
Ejecutivo	Coomultreev	Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas Ltda.	Veintitrés civil municipal	Rad.2012-209
Ejecutivo	Coomultreev	Confiar	Noveno civil del circuito	Rad.2011-752
Ordinario	Coomultreev- EEVV	Carmen Ligia Rueda	Veinte administrativo Medellín	Rad.2008-00184
Ordinario	Emvarias y otros	Francisco Horacio Calle Calle.	Catorce Laboral del circuito	Rad.2012-01084
Reparación directa	Emvarias y otros	Gloria Stella Ortiz y otros	Catorce administrativo de Medellín	Rad.2012-130
Repetición	Coomultreev	Empresas Varias de Medellín E.S.P	Dieciocho administrativo de Medellín	Rad.2011-125
Reparación directa	Coomultreev y otros	Dora María Isaza Londoño	Dieciocho administrativo de Medellín	Rad.2012-29
Repetición	Emvarias y otros	Rodrigo Antonio Agudelo	Trece administrativo de Medellín	Rad.2008-104
Reparación directa	Emvarias y otros	Adriana del Socorro Muñoz y Otros	Veintisiete administrativo	Rad 2012-324

**TERCERA:** Que, con fundamento en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 y evaluados los argumentos que dieron origen a la suspensión de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, esta Superintendencia evidencia que los motivos de la suspensión ordenada mediante la Resolución numero 20143500003655 del 13 de mayo de 2014, aún persisten, no obstante, considera esta Superintendencia la importancia de establecer el estado actual de los procesos jurídicos y de ser el caso determinar el equilibrio financiero del proceso liquidatorio.

*Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV*

En el evento en que el liquidador determine, que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata, a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas establecidas en los artículos 9.1.3.6.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

**CUARTA:** Que, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, mediante la comunicación con radicado N° 20224400222542 del 12 de julio de 2022, presentó renuncia al cargo de liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 455 del 2004, respecto de las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelante actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto orgánico del sistema financiero a dichas entidades solidarias, y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, acepta la renuncia del señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.925.809, en calidad de liquidador de la cooperativa y remueve de su cargo al señor Carlos Agudelo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.146, en calidad de contralor del proceso.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que las señoras MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 y MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 20 de 2020, expedida por esta Entidad para ser designados como Liquidadora y Contralora, respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificaciones del 07 y 10 de febrero de 2023, manifiesta que la señora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como liquidadora; así mismo, que la señora MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 cumple los requisitos para ser designada como contralora.

**QUINTA:** La Superintendencia de la Economía Solidaria realizo sesión de Comité de Supervisión fechado del 3 de noviembre de 2022, a través del cual se socializó por parte de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria informe sobre los antecedentes, estado de la suspensión del proceso liquidatorio y solicitud de reanudación presentada por el liquidador de COOMULTREEVV.

Una vez culminada la explicación se procedió a poner a discusión la adopción de reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP – COOMULTREEVV, la cual fue aprobada por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión, tal como consta en el acta N° 005 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

#### **V. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado mediante Resolución numero 20143500003655 del 13 de mayo de 2014, sobre la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, identificada con Nit 811.000.880 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, con fundamento en las razones expuestas en el presente acto administrativo.

*Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV*

**ARTÍCULO 2.-** Aceptar la renuncia del señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.925.809, en calidad de liquidador de la cooperativa y remover de su cargo al señor Carlos Agudelo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.146, en calidad de contralor del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV.

**ARTÍCULO 3.-** Designar a las señoras MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, en calidad de liquidadora y a MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 como contralora del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV.

**ARTÍCULO 4.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los señores Pedro Pablo Agudelo Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.925.809 y a Carlos Agudelo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.146, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificar el citado acto administrativo a las señoras MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 y a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, en calidad de liquidadora y contralora designadas respectivamente, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** A partir de la reanudación, se restituyen las funciones del Liquidador y Contralor, establecidas en el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes y complementarias.

**ARTÍCULO 6.-** El liquidador y contralor designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO.** Las funciones que desempeñan el liquidador, así como el Contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 7.-** El Liquidador y el Contralor salientes, deberán hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 8.-** Advertir a las señoras MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 y MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, que los liquidadores y contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 9.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331004005 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 9 de 9

*Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV*

**ARTÍCULO 10.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARIA MONICA PEREZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.672.750 y GINA VANESSA AMAYA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.549.465, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento con la orden emanada.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al liquidador, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTÍCULO 11.-** Ordenar al Liquidador para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de los Trabajadores de la Empresas Varias de Medellín ESP - COOMULTREEVV, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 12.-** De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

**ARTÍCULO 13.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

\*F\_RAD\_S\*

  
**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila  
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales  
Bernardo León Ortiz Posada  
María Mónica Pérez López  
Yina Paola Gutiérrez Castellanos